

Aprueban el Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2011 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial

DECRETO SUPREMO Nº 226-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, autoriza, entre otros, al Poder Judicial a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales de dicho Pliego, entendiéndose como tales a las salas y juzgados, de carácter permanente y transitorio, el cual será otorgado en el mes de diciembre de 2011, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de dicha entidad. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del citado bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores y compromisos de gestión;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley Nº 29626, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en el numeral 8.1 del artículo 8º de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Poder Judicial pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2011, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, establecido en el artículo 8º numeral 8.1 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, el cual consta de doce (12) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación de Anexos

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2011 A FAVOR DE HASTA
EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS
JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga por única vez a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, entendiéndose como tales a las salas y juzgados de carácter permanente y transitorio, conforme a lo señalado en el artículo 4º del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, lo que incluye la mejora en la gestión institucional, durante el período evaluado.

Artículo 2º.-Naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3º.- Monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3.500). Dicho monto será otorgado en el mes de diciembre de 2011. En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4º.- Alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga al personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, determinado según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en las referidas dependencias, calculado al final del período de evaluación. Dicho otorgamiento incluye a las personas sujetas al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de servicios (CAS). El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2011, pero que haya tenido la condición de activo durante el periodo de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5º.- De la agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial sujetas al alcance del Bono por Desempeño se encuentran distribuidas en ciento treinta y siete (137) grupos, cuya conformación se detalla en el Anexo 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Poder Judicial".

Artículo 6º.- De los Indicadores

Los indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño miden los cambios en la eficiencia, efectividad, cobertura o calidad de los servicios que realiza la institución pública, en este caso, el Poder Judicial. Para el caso del otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan los indicadores por grupos, señalados en el Anexo N° 2: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Poder Judicial, según grupos".

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7º.- Del órgano responsable de la evaluación

La Gerencia General del Poder Judicial es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2011 al personal del Poder Judicial.

Artículo 8°.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) El Poder Judicial publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de información utilizada para los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación. Asimismo, comprenderá los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso e) del artículo 10° de la presente norma.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada dependencia jurisdiccional, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) En un plazo no menor a cinco (5) días calendarios, previos a la remisión del "Informe de Evaluación de Desempeño" a que hace referencia el inciso c) del presente artículo, el Poder Judicial dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado de la evaluación mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia jurisdiccional, el valor del indicador final y el ranking de dependencias jurisdiccionales por grupo, señalando las dependencias jurisdiccionales ganadoras.

c) En un plazo de quince (15) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento, el Titular del Poder Judicial remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

(ii) El resultado de la evaluación y selección de las dependencias jurisdiccionales ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo N° 03 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño".

(iii) La justificación respecto a que las dependencias jurisdiccionales premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

(iv) La justificación respecto a que el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no supere el diez por ciento (10%) del personal que integra el respectivo grupo.

(v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 11° del presente Reglamento.

El "Informe de Evaluación de Desempeño" deberá contar con la opinión favorable de los órganos de asesoría legal, personal y planificación y presupuesto de la Gerencia General o quienes hagan sus veces. Asimismo, copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, y ser publicado en su portal institucional.

Artículo 9°.- Período de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias jurisdiccionales cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño, se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2011.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 10°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño, se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las dependencias jurisdiccionales que conforman cada grupo, señalados en el artículo 5° del presente Reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda por instancia y especialidad, establecidos en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio Público, según grupos".

b) En el proceso de evaluación de cada dependencia jurisdiccional se toma en cuenta el número de trabajadores que laboran en ella, considerándose además al personal sujeto al Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de CAS.

c) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.

d) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la dependencia jurisdiccional que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias jurisdiccionales, hasta premiar al número de beneficiarios referido en el inciso d), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, el responsable de dicha dependencia deberá seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño en el grupo, de acuerdo a los criterios dispuestos en la Directiva a que se refiere el inciso a) del artículo 8º de la presente norma.

Artículo 11º.- Requisitos para la obtención del Bono por Desempeño

El personal beneficiario determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 10º precedente, tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

a) Haber laborado, en forma efectiva, al menos la mitad del periodo de evaluación más un (1) día, en las dependencias que resulten ganadoras, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10º del presente Reglamento.

b) No haber sido sujeto de una sanción disciplinaria por parte de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA u Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura - ODECMA durante el periodo de evaluación.

c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente, durante el periodo de evaluación.

d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el periodo de evaluación.

Artículo 12º.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Poder Judicial. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el “Informe de Evaluación de Desempeño” contenga lo señalado en el inciso c) del artículo 8º del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Poder Judicial publicará la relación de dependencias jurisdiccionales que formarán parte del Anexo N° 01: “Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Poder Judicial”, en su portal institucional, en un plazo que no excederá a los quince (15) días calendario de publicación de la presente norma.

Segunda.- Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros 30 días del año 2012, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente Bono, así como las propuestas de modificación de los indicadores que considere pertinentes para su posible incorporación en el Reglamento del año siguiente.

Tercera.- Para participar en la competencia por el Bono por Desempeño, las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial deben registrar su información estadística en el Formulario Estadístico Electrónico-FEE aprobado mediante Resolución Administrativa 052-2011-CE-PJ.